

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS, PARA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TESCHA"; Y POR OTRA PARTE LA C. IVONNE TREJO SALVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES NOMBRARA COMO "LAS PARTES", AMBAS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR EL "TESCHA"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establece el DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad, el 08 de diciembre de 1998.

1.2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto del Ejecutivo de referencia, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene por objeto entre otros, el de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, colaborar con los sectores público, privado y social de la comunidad. Teniendo entre otras actividades, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º fracción I de su Decreto de Creación, impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica, alfabetización y de actualización para los sectores público, privado y social.

1.3. Que su representante legal, el C. LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Director General y Apoderado Legal, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I y XIV del Decreto de Creación, de conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, como Director del Organismo Público Descentralizado denominado "Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco" nombramiento de fecha 01 de marzo del año 2018, por lo cual puede obligar a su representada en los términos del presente contrato, misma personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.

TESCHA/01/III/ORD/2021

1.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal TES9812031H9, para todos los efectos fiscales a los que haya lugar.

1.5. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Carretera Federal México-Cuautla s/n, La Candelaria, Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, Código Postal 56641.

2. DE "LA PROVEEDORA"

2.1. Que la C. IVONNE TREJO SALVA, declara ser mexicana de nacimiento, vecina del Estado de México y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos

2.2. Que la C. IVONNE TREJO SALVA, se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria como persona física, bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, que su actividad económica es, entre otras:

- a) Comercio al por mayor;
- b) Servicio de alimentos y bebidas para eventos especiales y arrendamiento de equipos y accesorios; y,
- c) Servicio de mantenimiento de Inmuebles.

2.3. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal TESI760405TB7, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.

2.4. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Morelos, número exterior 697, número interior 206, Colonia Jardín Balbuena, en el municipio Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15900.

2.5. De acuerdo a su actividad empresarial tiene como objeto:

- Ofrecer productos y servicios, dedicados a la distribución de materiales para todo tipo de proyectos, oficinas, escuelas, etc.

2.6. Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total y en los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con el procedimiento celebrado de Invitación Restringida, y con lo establecido en los artículos del

TESCHA/01/III/ORD/2021

43 al 47 y del 65 al 71 del Capítulo Octavo, y los relativos al Capítulo Noveno de las Garantías, y demás aplicables de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Noveno, y Capítulos Primero y Segundo del Título Décimo y demás relativos y aplicables del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar todo o en parte.

3.2. Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

3.3. Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL TESCHA" encomienda a "LA PROVEEDORA" y esta se obliga a suministrar al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, los bienes informáticos conforme a lo establecido en la oferta económica presentada por "LA PROVEEDORA", la cual se agrega al presente curso como Anexo 1, las cuales forman parte integral del presente contrato de adquisición de bienes informáticos como si se insertaran a la letra, con las características y especificaciones establecidas en la cotización que a continuación se detalla:

CANTIDAD	PRODUCTO	P.V.	TOTAL
1	MULTIFUNCIONAL HP OFFICE JET PRO 7740.	\$ 7,900.00	\$ 7,900.00
2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTAK L14150.	\$ 34,800.00	\$ 69,600.00
1	LAPTOP LENOVO THINKPAD L560 INTEL CORE I5 6300U RAM 8GB DDR4 DD500 GB 15.6" LED VIDEO HD GR LENOVO THINKPAD L560-RCD.	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00
3	DESKTOP LENOVO IDEACENTRE A540-2411CB ALL IN ONE.	\$ 41,233.33	\$ 123,699.00
1	TECLADO BLUETOOTH MULTIPLATAFORMA KB55.	\$ 850.00	\$ 850.00
1	TARGUS TECLADO NUMÉRICO INALAMBRICO USB.	\$ 1,090.00	\$ 1,090.00
2	MULTIFUNCIONAL L6171.	\$ 22,800.00	\$ 45,600.00
1	LAPTOP HP 14 CF2063LA 29B19LA INTEL CORE I3 RAM 8GB DD 1TB.	\$ 24,800.00	\$ 24,800.00

Sub Total	293,739.99
I.V.A.	46,998.40
TOTAL	340,738.39

TESCHA/01/III/ORD/2021

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el importe total del contrato es a precio fijo por la cantidad de \$ 340,738.39 M.N. (TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) Que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en una sola exhibición:

"LA PROVEEDORA" no podrá solicitar a "EL TESCHA" el cobro por otro concepto no estipulado en el presente contrato.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. "LA PROVEEDORA" se obliga a suministrar y entregar los bienes objeto del presente contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos señalados en la Cláusula Primera, en las Instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, de manera oficial, el día 26 de abril del año 2021; "LA PROVEEDORA" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "LA PROVEEDORA" quien tendrá a su cargo la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser y estar libre de borde (LAB).

"EL TESCHA" faculta al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que supervise que la recepción de los bienes motivo de este contrato sean de entera satisfacción, en el tiempo y forma convenidos en el presente contrato.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

QUINTA: OBLIGACION. "LA PROVEEDORA" se obliga al cumplimiento del presente contrato de adquisición de bienes informáticos, aceptando que NO SE OTORQUE ANTICIPO de parte de "EL TESCHA" para el cumplimiento del mismo, declarando "LA PROVEEDORA" contar con capacidad económica para el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

SEXTA: GARANTIAS. "LA PROVEEDORA" se obliga a notificar a "EL TESCHA" la entrega de los bienes para que esta proceda a constatar el suministro físico de los mismos y en su caso proceda a programar la fecha de recepción oficial.

Por lo anterior, "LA PROVEEDORA" se obliga a presentar un documento de inclusión expedido por una institución de fianzas debidamente autorizada a favor de "EL TESCHA", correspondiente a fianza por defectos y vicios ocultos del 10 % del monto total del contrato antes del I.V.A.; para responder de los defectos y/o de los vicios ocultos que resultaren en la misma, esta tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha oficial de su recepción, la cual deberá entregarse ante "EL TESCHA" en un plazo no mayor de tres días hábiles.

En caso de presentarse vicios ocultos, por defectos de fabricación y fallas "EL TESCHA" comunicará de inmediato y por escrito a "LA PROVEEDORA" y a la afianzadora.

TESCHA/01/III/ORD/2021

Asimismo, "LA PROVEEDORA" presentará la garantía de cumplimiento de contrato, constituida por el 10% del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Quedarán a salvo los derechos de "EL TESCHA" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Contratación Pública del estado de México y Municipios.

SÉPTIMA: AMPLIACIÓN DE PLAZO. En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "LA PROVEEDORA", le fuera imposible cumplir con el suministro en el tiempo establecido, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud; "EL TESCHA" resolverá sobre la justificación y la procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al presente contrato para su el cumplimiento de entrega de los bienes.

Cualquier falta de información o datos insuficientes por parte de "LA PROVEEDORA" será su total responsabilidad, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. "EL TESCHA" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA" por concepto de la adquisición de los bienes especificados en la Cláusula Primera, los montos aceptados de la oferta económica, el pago se efectuará contra entrega de la factura correspondiente, debidamente requisitada en la Dirección de Administración, ubicada en las instalaciones de "EL TESCHA", para su revisión y programación de pago, no se aplicarán intereses por el pago desfasado.

"EL TESCHA" establece que no efectuará pago alguno a "LA PROVEEDORA" hasta en tanto no se compruebe la entrega y calidad de los bienes objeto del presente contrato.

NOVENA: INSPECCION Y PRUEBAS. "EL TESCHA" podrá inspeccionar y realizar pruebas a los bienes adjudicados a fin de verificar la calidad de los mismos y de conformidad con las especificaciones. Los gastos que se deriven, serán con cargo de "LA PROVEEDORA".

Quando el bien o bienes adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas, "EL TESCHA" podrá rechazarlos y, en su caso, "LA PROVEEDORA" deberá, sin cargo para el primero, reemplazarlos o incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS. "LA PROVEEDORA" no podrá en ningún caso contratar o subcontratar, ceder total ni parcial a un tercero los derechos ni obligaciones que se deriven del presente instrumento.

TESCHA/01/III/ORD/2021

Cuando "LA PROVEEDORA" desee operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito, a "EL TESCHA" quien resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

DÉCIMA PRIMERA: RESCICIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL TESCHA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "LA PROVEEDORA":

- a) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes materia del presente contrato.
- c) No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el Anexo 1 a que se alude en la Cláusula Primera y en la propuesta que al efecto presentó en el procedimiento de concurso bajo la modalidad de Invitación Restringida, en el que participó y que derivó en la suscripción del presente contrato.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato.
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES A PROVEEDORES. Para el caso de que "LA PROVEEDORA" no entregue los bienes objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula Tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional del 10% del valor total del contrato en el entendido de que dicha demora no podrá exceder de 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de entrega indicada en la citada cláusula.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PROVEEDORA" y su importe se descontará del pago pendiente por realizar a este contrato. Dicha pena no excederá del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, para cuyo efecto y llegando al monto y periodo máximos mencionados, "EL TESCHA" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este instrumento.

Sin perjuicio la aplicación de la pena en el párrafo precedente, "EL TESCHA" podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA: INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.

INCONFORMIDADES: Las inconformidades que, en su caso, presenten los oferentes, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

CONTROVERSIAS: La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad presente y futuro.

DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.

SOBRE LOS BIENES.

La entrega de los bienes que le han sido adjudicados, se hará bajo la responsabilidad de "LA PROVEEDORA", quien deberá garantizar su adecuado empaque y transportación.

"LA PROVEEDORA" será responsable sobre los gastos de carga, flete y descarga del bien o bienes que le han sido adjudicados y de cualquier gravamen fiscal que se origine sobre los mismos hasta el momento de su entrega, también será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor que se origine con motivo de la utilización del bien o bienes.

DÉCIMA QUINTA: PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones objeto del presente contrato, la parte que incumpla se hará acreedora a la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) diarios sobre el importe del presente contrato.

Las partes en caso de que requieran el pago de la pena convencional por cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula Octava, deberán de solicitar por escrito el pago de dichas penas, debiendo la parte que incumpla hacer el pago en los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber recibido dicha solicitud.

DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de las partes.

Cuando los bienes no sean suministrados por caso fortuito o fuerza mayor, "EL TESCHA" tendrá derecho a la devolución total del pago realizado, si así se hubiere realizado.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL TESCHA" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "LA PROVEEDORA" rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes convienen que "LA PROVEEDORA" se obliga a responder ante "EL TESCHA" por los perjuicios que le cause, por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA NOVENA: OTRAS ESTIPULACIONES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas y anexos que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

TESCHA/01/III/ORD/2021

"LA PROVEEDORA" previo a la firma de este contrato ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "EL TESCHA" los que servirán de base y los que ha considerado suficientes y adecuados para el suministro de los bienes.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Chalco, Estado de México, a los 27 días del mes de abril del año 2021.

POR "EL TESCHA"



LIC. GUILLERMO GUSTAVO
FALCÓN TORRES
DIRECTOR GENERAL

"LA PROVEEDORA"



C. IVONNE TREJO SALVA